



Bruselas, 20.4.2026
COM(2026) 167 final

2026/0092 (NLE)

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a la derogación de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con Etiopía

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1. CONTEXTO DE LA PROPUESTA

• Razones y objetivos de la propuesta

De conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 810/2009 (Código de Visados)¹, la Comisión evaluará, al menos una vez al año, la cooperación de los terceros países de que se trate en materia de readmisión e informará de ello al Consejo.

Sobre la base de la cuarta evaluación anual de la cooperación, adoptada en 2023 y que abarca el año de referencia 2022, y teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Comisión para mejorar el grado de cooperación del tercer país en cuestión en materia de readmisión y las relaciones generales de la Unión con el tercer país en cuestión, la Comisión concluyó que Etiopía no había cooperado suficientemente y que, por lo tanto, era necesario tomar medidas. El 27 de septiembre de 2023, de conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 5, letra a), del Código de Visados, la Comisión adoptó una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se suspendía la aplicación de las disposiciones del artículo 14, apartado 6, el artículo 16, apartado 5, letra b), el artículo 23, apartado 1, y el artículo 24, apartados 2 y 2 *quater*, del Código de Visados a los nacionales de Etiopía. El Consejo adoptó la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 el 29 de abril de 2024².

De conformidad con el artículo 25 *bis*, apartado 6, del Código de Visados, la Comisión valorará e informará continuamente, sobre la base de los indicadores establecidos en el apartado 2 de dicho artículo, si puede determinarse una mejora sustancial y continuada de la cooperación con el tercer país de que se trate y, teniendo también en cuenta las relaciones globales de la Unión con dicho tercer país, podrá presentar al Consejo una propuesta para derogar o modificar las decisiones de ejecución a que se refiere el apartado 5 de dicho artículo.

Sobre la base de la sexta evaluación anual de la cooperación, adoptada en 2025³ y que abarca el año de referencia 2024, la Comisión tomó nota de las importantes medidas adoptadas por Etiopía y de la tendencia positiva en la mejora de la cooperación, que debían convertirse en avances sostenidos.

A partir de la evaluación continua de la cooperación, en particular en los grupos de expertos técnicos y en los grupos de trabajo del Consejo pertinentes, y de los avances sostenidos constatados en la sexta reunión del Grupo de Trabajo Mixto, celebrada el 18 de febrero de 2026, la Comisión considera que, desde la entrada en vigor de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 del Consejo, se ha producido una mejora sustancial y sostenida de la cooperación en materia de readmisión en cuanto a la identificación de los nacionales etíopes en situación irregular en el territorio de los Estados miembros, la expedición de documentos provisionales de viaje y la organización periódica de operaciones de retorno. Por consiguiente, la Comisión considera adecuado presentar una propuesta de Decisión de Ejecución del Consejo por la que se deroga la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 del Consejo.

El caso de Etiopía

¹ Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de Visados), DO L 243 de 15.9.2009, p 1.

² Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 del Consejo, de 29 de abril de 2024, sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con Etiopía.

³ COM(2025) 416 final, de 15 de julio de 2025.

En febrero de 2018, la UE celebró un acuerdo de readmisión no vinculante con Etiopía («Procedimiento de admisión para el retorno de etíopes procedentes de Estados miembros de la Unión Europea»). Desde entonces, se han celebrado seis reuniones del grupo de trabajo mixto para supervisar la aplicación del acuerdo.

En el cuarto informe sobre el artículo 25 *bis* de 2023, la Comisión consideró que la cooperación de Etiopía en materia de readmisión en 2022 era insuficiente. La identificación de los nacionales etíopes que se encontraban en situación irregular en el territorio de los Estados miembros planteaba dificultades persistentes debido a la falta de respuesta de las autoridades etíopes en relación con las solicitudes de readmisión, a las dificultades relacionadas con la expedición de documentos provisionales de viaje, incluso cuando se había confirmado previamente la nacionalidad, y a la organización de operaciones de retorno para los retornos voluntarios y forzosos en vuelos regulares y chárter.

A pesar de los esfuerzos para intensificar la colaboración en materia de readmisión y de la prestación de asistencia técnica por parte de la UE, la cooperación en materia de readmisión con Etiopía no había mejorado. La UE transmitió a Etiopía mensajes claros sobre la necesidad de mejorar la cooperación en la readmisión de sus nacionales que no tuviesen derecho a permanecer en los Estados miembros de la UE y aplicar plenamente el acuerdo de readmisión, en particular mediante la rápida identificación y la expedición de documentos provisionales de viaje para todos los retornos, incluidos los forzosos. Debido a la ausencia de mejora a pesar de las continuas medidas adoptadas por la Comisión, y teniendo en cuenta las relaciones generales de la UE con Etiopía, se consideró que la cooperación de Etiopía con la UE en materia de readmisión no era suficiente y que se hacía necesario adoptar nuevas medidas. Por consiguiente, la Comisión propuso medidas en materia de visados en septiembre de 2023, que fueron adoptadas por el Consejo en abril de 2024.

En el sexto informe sobre el artículo 25 *bis*, adoptado en julio de 2025 y que abarca el año de referencia 2024, la Comisión tomó nota de las importantes medidas adoptadas por Etiopía y de la tendencia positiva en la mejora de la cooperación, que debía convertirse en avances sostenidos. Etiopía reanudó la tramitación de los casos de retorno forzoso y la expedición de documentos provisionales de viaje con la validez adecuada (tal como se indica en el acuerdo de readmisión) y mejoró su diligencia en la respuesta ante las autoridades de los Estados miembros. Se llevaron a cabo tres misiones de identificación en 2024 y una en 2025, con resultados positivos en cuanto a la confirmación de la nacionalidad y la mejora de los plazos para la comunicación de los resultados, y el compromiso asumido con los Estados miembros de que los documentos provisionales de viaje se expedirían previa solicitud en todos los casos. En diciembre de 2024 se ejecutó la primera operación de vuelos chárter desde 2021, y la cooperación mediante vuelos chárter continuó a lo largo de 2025. En diciembre de 2025, la UE organizó en Bruselas una exitosa formación sobre técnicas de verificación de la nacionalidad para la administración nacional etíope y los consulados de Etiopía en Europa.

En vista de todo lo anterior, la Comisión considera que se ha producido una mejora sustancial y sostenida de la cooperación en materia de readmisión y propone derogar la Decisión de Ejecución 2024/1341 del Consejo.

Relaciones generales de la Unión con Etiopía

Etiopía es un país clave para la estabilidad del Cuerno de África. Es el segundo país más poblado de África (110 millones de habitantes) y acoge a más de 1 100 000 refugiados de la región. Desde noviembre de 2020, el país vive un conflicto interno que dio lugar a la firma, el 2 de noviembre de 2022 en Pretoria (Sudáfrica), del Acuerdo de Cese Permanente de las Hostilidades en Etiopía. Durante la fase crítica del conflicto en Sudán que se declaró en abril de 2023, las autoridades etíopes prestaron una asistencia sustancial con la expedición de

visados y servicios de apoyo en la frontera durante la evacuación de los nacionales de la UE de Sudán.

En el marco del régimen «Todo menos armas», el país disfruta de un acceso al mercado europeo sin aranceles ni cuotas.

Etiopía es miembro de la Autoridad Intergubernamental para el Desarrollo y del Comité de Dirección del Proceso de Jartum, así como parte en el Acuerdo de Samoa. Es un socio importante para la Unión Europea, con una prolongada asociación iniciada hace más de cuarenta años. En 2016, la UE y Etiopía firmaron un «compromiso estratégico» por el que ambas partes se comprometían a cooperar estrechamente en ámbitos que van desde la paz y la seguridad regionales hasta el comercio y la inversión, incluidos la migración y los desplazamientos forzados. La UE ayuda a Etiopía a través del programa indicativo plurianual (PIP) para Etiopía 2024-2027, inicialmente fijado en 650 000 000 EUR y reajustado a 609 000 000 EUR tras una revisión intermedia. Esta iniciativa supone un avance significativo en el compromiso de la UE con Etiopía, puesto que supone pasar de la respuesta a las crisis y el apoyo a la reconstrucción a una asociación de inversión sostenible y a largo plazo. Abarca tres ámbitos prioritarios: el Pacto Verde, el desarrollo humano (incluidas la migración y los desplazamientos forzados) y la gobernanza/consolidación de la paz.

- **Coherencia con las disposiciones existentes en la misma política sectorial**

La decisión propuesta es coherente con el Código de Visados, por el que se establecen las normas armonizadas de la política común de visados que regulan los procedimientos y las condiciones para la expedición de visados para las estancias previstas en el territorio de los Estados miembros no superiores a noventa días en cualquier período de ciento ochenta días. La Decisión que se propone también es coherente con la propuesta anterior de establecer las medidas⁴.

- **Coherencia con otras políticas de la Unión**

La UE promueve un planteamiento global de la migración y los desplazamientos forzados basado en valores y responsabilidades compartidos. El Nuevo Pacto sobre Migración y Asilo prevé el desarrollo y la profundización de asociaciones a medida, globales y equilibradas para fomentar la cooperación en todos los aspectos pertinentes a través de acciones destinadas a:

- proporcionar protección a las personas que la necesitan y brindar apoyo a los países y comunidades de acogida;
- crear oportunidades económicas y combatir las causas profundas de la migración irregular y los desplazamientos forzados;
- apoyar a los socios para reforzar la gobernanza y la gestión de la migración;
- fomentar la cooperación en materia de retorno y readmisión;
- desarrollar las vías legales hacia Europa.

La cooperación entre los Estados miembros y los terceros países en materia de readmisión de nacionales de terceros países en situación irregular es un elemento importante de esta política. En sus conclusiones de octubre de 2024, el Consejo Europeo pidió una actuación decidida a

⁴ Propuesta de la Comisión de DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con Etiopía, COM(2023) 568 final 2023/0344.

todos los niveles para facilitar, aumentar y acelerar los retornos desde la Unión Europea, utilizando todas las políticas, instrumentos y herramientas pertinentes de la UE, incluidos la diplomacia, el desarrollo, el comercio y los visados⁵.

2. BASE JURÍDICA, SUBSIDIARIEDAD Y PROPORCIONALIDAD

• Base jurídica

Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de Visados), artículo 25 *bis*, apartado 6.

• Subsidiariedad (en el caso de competencia no exclusiva)

No procede.

• Proporcionalidad

El objetivo de la medida propuesta es derogar las medidas en materia de visados, en reconocimiento de los avances sustanciales y sostenidos en la cooperación logrados por Etiopía, en particular en relación con las deficiencias detectadas y con la intensidad de los esfuerzos. La medida es proporcional a los objetivos perseguidos.

3. RESULTADOS DE LAS EVALUACIONES *EX POST*, DE LAS CONSULTAS CON LAS PARTES INTERESADAS Y DE LAS EVALUACIONES DE IMPACTO

• Evaluaciones *ex post* / controles de la adecuación de la legislación existente

No procede.

• Consultas con las partes interesadas

No procede.

• Obtención y uso de asesoramiento especializado

No procede.

• Evaluación de impacto

No procede.

• Adecuación regulatoria y simplificación

No procede.

• Derechos fundamentales

La derogación de las medidas en materia de visados significa que las solicitudes de visado se tramitarán de nuevo con arreglo a las normas estándar del Código de Visados, por lo que los derechos fundamentales no se verán afectados.

⁵ EUCO 25/24.

4. REPERCUSIONES PRESUPUESTARIAS

No procede.

5. OTROS ELEMENTOS

- **Planes de ejecución y modalidades de seguimiento, evaluación e información**

No procede.

- **Documentos explicativos (para las Directivas)**

No procede.

- **Explicación detallada de las disposiciones específicas de la propuesta**

El *artículo 1* establece que queda derogada la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 del Consejo, de 29 de abril de 2024, sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 con respecto a Etiopía.

El *artículo 2* contiene la lista de destinatarios de la decisión propuesta, es decir, los Estados miembros pertinentes.

Propuesta de

DECISIÓN DE EJECUCIÓN DEL CONSEJO

relativa a la derogación de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con Etiopía

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de julio de 2009, por el que se establece un Código comunitario sobre visados (Código de Visados)⁶, y en particular su artículo 25 *bis*, apartado 6,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) La cooperación de Etiopía en materia de readmisión en 2022 se consideró insuficiente con arreglo al artículo 25 *bis*, apartado 2, del Reglamento (CE) n.º 810/2009. Eran necesarias mejoras significativas de la cooperación en todas las etapas del proceso de readmisión, en particular para garantizar que Etiopía cooperara eficazmente en la identificación y expedición de documentos de viaje, así como en las operaciones de retorno, con todos los Estados miembros de manera oportuna y previsible.
- (2) Teniendo en cuenta las medidas adoptadas por la Comisión para mejorar el grado de cooperación y las relaciones globales de la Unión con Etiopía, se consideró que era necesario que la Unión adoptase medidas.
- (3) La Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 del Consejo⁷ suspendió temporalmente la aplicación de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 con respecto a los nacionales de Etiopía. El objetivo era animar a Etiopía a emprender las acciones necesarias para mejorar la cooperación en materia de readmisión.
- (4) Las disposiciones suspendidas temporalmente eran las contempladas en el artículo 25 *bis*, apartado 5, letra a), del Reglamento (CE) n.º 810/2009, a saber: suspensión de la posibilidad de eximir de los requisitos relativos a las pruebas documentales que deben presentar los solicitantes de visado a que se refiere el artículo 14, apartado 6; suspensión del plazo general de tramitación de quince días naturales a que se refiere el artículo 23, apartado 1, lo cual, por consiguiente, también excluye la aplicación de la norma sobre la ampliación de este plazo hasta un máximo de cuarenta y cinco días solo en casos concretos, lo que significa que el plazo de cuarenta y cinco días se convierte en el plazo normal de tramitación; suspensión de la expedición de visados para entradas múltiples de conformidad con el artículo 24, apartados 2 y 2 *quater*; y

⁶ DO L 243 de 15.9.2009, p. 1.

⁷ Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 del Consejo, de 29 de abril de 2024, sobre la suspensión de determinadas disposiciones del Reglamento (CE) n.º 810/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo en relación con Etiopía.

suspensión de la exención opcional de las tasas de visado a los titulares de pasaportes diplomáticos y de servicio con arreglo al artículo 16, apartado 5, letra b).

- (5) La evaluación continua por parte de la Comisión de la cooperación de Etiopía en materia de readmisión desde la entrada en vigor de la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 del Consejo indica que se ha producido una mejora sustancial y sostenida de la cooperación en materia de readmisión en la identificación de los nacionales etíopes en situación irregular en el territorio de los Estados miembros, en la expedición de documentos provisionales de viaje y en la organización periódica de operaciones de retorno. Por consiguiente, ya no es necesario aplicar medidas en materia de visado a los nacionales de Etiopía y debe derogarse la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341.
- (6) De conformidad con los artículos 1 y 2 del Protocolo n.º 22 sobre la posición de Dinamarca, anejo al Tratado de la Unión Europea y al Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, Dinamarca no participa en la adopción de la presente Decisión y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación. Dado que la presente Decisión desarrolla el acervo de Schengen, Dinamarca debe decidir, de conformidad con el artículo 4 de dicho Protocolo, dentro de un plazo de seis meses a partir de que el Consejo haya tomado una medida sobre la presente Decisión, si la incorpora a su Derecho interno.
- (7) La presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en las que Irlanda no participa de conformidad con la Decisión 2002/192/CE del Consejo⁸; por lo tanto, Irlanda no participa en su adopción y no queda vinculada por ella ni sujeta a su aplicación.
- (8) Por lo que respecta a Islandia y Noruega, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen⁹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo¹⁰.
- (9) Por lo que respecta a Suiza, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen¹¹, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2008/146/CE del Consejo¹².
- (10) Por lo que respecta a Liechtenstein, la presente Decisión constituye un desarrollo de las disposiciones del acervo de Schengen en el sentido del Protocolo entre la Unión

⁸ Decisión 2002/192/CE del Consejo, de 28 de febrero de 2002, sobre la solicitud de Irlanda de participar en algunas de las disposiciones del acervo de Schengen (DO L 64 de 7.3.2002, p. 20).

⁹ DO L 176 de 10.7.1999, p. 36.

¹⁰ Decisión 1999/437/CE del Consejo, de 17 de mayo de 1999, relativa a determinadas normas de desarrollo del Acuerdo celebrado por el Consejo de la Unión Europea con la República de Islandia y el Reino de Noruega sobre la asociación de estos dos Estados a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 176 de 10.7.1999, p. 31).

¹¹ DO L 53 de 27.2.2008, p. 52.

¹² Decisión 2008/146/CE del Consejo, de 28 de enero de 2008, relativa a la celebración, en nombre de la Comunidad Europea, del Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen (DO L 53 de 27.2.2008, p. 1).

Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, la aplicación y el desarrollo del acervo de Schengen¹³, que entran en el ámbito mencionado en el artículo 1, punto B, de la Decisión 1999/437/CE del Consejo, leído en relación con el artículo 3 de la Decisión 2011/350/UE del Consejo¹⁴.

- (11) Por lo que respecta a Chipre, la presente Decisión constituye un acto que desarrolla el acervo de Schengen o está relacionado con él de otro modo en el sentido del artículo 3, apartado 2, del Acta de adhesión de 2003,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Queda derogada la Decisión de Ejecución (UE) 2024/1341 del Consejo.

Artículo 2

Los destinatarios de la presente Decisión son el Reino de Bélgica, la República de Bulgaria, la República Checa, la República Federal de Alemania, la República de Estonia, la República Helénica, el Reino de España, la República Francesa, la República de Croacia, la República Italiana, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, el Gran Ducado de Luxemburgo, Hungría, la República de Malta, el Reino de los Países Bajos, la República de Austria, la República de Polonia, la República Portuguesa, Rumanía, la República de Eslovenia, la República Eslovaca, la República de Finlandia y el Reino de Suecia.

Hecho en Bruselas, el

Por el Consejo
El Presidente / La Presidenta

¹³ DO L 160 de 18.6.2011, p. 21.

¹⁴ Decisión 2011/350/UE del Consejo, de 7 de marzo de 2011, relativa a la celebración, en nombre de la Unión Europea, del Protocolo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea, la Confederación Suiza y el Principado de Liechtenstein sobre la adhesión del Principado de Liechtenstein al Acuerdo entre la Unión Europea, la Comunidad Europea y la Confederación Suiza sobre la asociación de la Confederación Suiza a la ejecución, aplicación y desarrollo del acervo de Schengen, sobre la supresión de controles en las fronteras internas y la circulación de personas (DO L 160 de 18.6.2011, p. 19).